

SOCIEDAD CUBANA DE PSICOLOGOS DE LA SALUD ESTATUTOS

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 71. El proceso eleccionario de la sociedad constituye el mecanismo apropiado para la renovación de mandatos de sus dirigentes, motivo por el cual estará revestido del mayor rigor y solemnidad en sus procedimientos.

Artículo 72. El proceso eleccionario deberá concluir en el Congreso Nacional de la Sociedad y ratificado en la Junta General de Asociados, antes de dar a conocer públicamente en la sesión final del Congreso.

Artículo 73. Al arribar al momento de renovar las Juntas de Gobierno de las Sociedades, el Consejo Nacional de Sociedades Científicas, en coordinación con dicha Junta, designará una Comisión Electoral Nacional que tendrá la responsabilidad de preparar el proceso eleccionario para el nuevo período. Formarán parte de la Comisión Electoral Nacional 3 Miembros Titulares o de Honor propuestos por la Sociedad que hayan expresado su decisión de no integrar la candidatura, y 2 funcionarios del Consejo Nacional de Sociedades Científicas. De igual manera se procederá para las Sociedades de nueva creación.

Artículo 74. A tales efectos, la Comisión Electoral iniciará con 6 meses de antelación a la fecha de realización del Congreso Nacional de la Sociedad, el proceso de nominación de candidatos que contará de los siguientes pasos:

- a) La Junta de Gobierno elaborará una Precandidatura integrada por Miembros Titulares y Numerarios de reconocido prestigio que hayan demostrado una desinteresada contribución al auge de la salud pública cubana, así como el cumplimiento de los objetivos de trabajo de la Sociedad y se consideren con posibilidad de promover y conducir adecuadamente el trabajo de la misma. Deben ser Psicólogos del Sistema Nacional de Salud, y haberse mantenido trabajando en el Sistema por más de 10 años consecutivos, manteniendo su condición de miembros de la Sociedad por éste mismo tiempo.
- b) Comisión Electoral Nacional enviará la Precandidatura a todos los Capítulos Territoriales a través de los Consejos Provinciales.
- c) Los Capítulos Provinciales convocarán a una Junta de Asociados para conocer la precandidatura en la que podrán objetar a cualquier precandidato y/o realizar nuevas nominaciones. Todas las propuestas aprobadas por las Juntas Capitulares de Asociados serán remitidas a la Comisión Electoral Nacional, con una Ficha Curricular de Precandidato.
- d) Una vez recibidas las nominaciones de precandidatos, la Comisión Electoral Nacional procederá a organizar las propuestas siguiendo un estricto orden de nivel científico, académico y profesional.

- a) La Comisión Electoral elaborará la Candidatura definitiva en una reunión con la Junta de Gobierno en la que se analizará además la actividad societaria de cada precandidato y sus posibilidades reales de aportar al desarrollo de la sociedad, así como sus características sociales y éticas. De considerarse necesario, la Comisión Electoral consultará con las autoridades que corresponda.
- b) Una vez elaborada la candidatura, la Comisión Electoral Nacional la someterá al Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud, que confeccionará y enviará la boleta a los Capítulos correspondientes a través de los Consejos Provinciales.
- c) El Consejo Provincial convocará a una Junta de Asociados del Capítulo de la Sociedad en la que se efectuará la votación correspondiente. En esta reunión de la Junta de Asociados deberá realizarse el proceso de Renovación y/o Ratificación de Mandatos de la Junta de Gobierno Capitular, de acuerdo al procedimiento establecido. Los electores que no concurren a la Junta de Asociados podrán ejercer su voto con posterioridad a la misma en la Sede del Consejo Provincial, dentro del período habilitado para ello.
- d) Los asociados que residan en la capital, efectuarán personalmente el acto de votar en el lugar previamente indicado y preparado al efecto. Serán anuladas las boletas que se reciban por otras vías diferentes a las aquí señaladas.
- e) Las urnas debidamente selladas y sin escutar, serán custodiadas por el Consejo Provincial que las enviará a la Comisión Electoral Nacional. El escrutinio se realizará en el marco del Congreso Nacional de la Sociedad, en cuya sesión final se darán los resultados de las elecciones, asumiendo la dirección de la Sociedad la nueva Junta de Gobierno. Los electores que no hayan ejercido el voto podrán hacerlo en el marco del Congreso.

Artículo 75. La elección del Presidente se efectuará mediante voto de calidad. El Presidente será el candidato que más votos de calidad haya obtenido.

Artículo 76. La elección del Vicepresidente se realizará, a propuesta del Presidente Electo, mediante el voto secreto y directo de los miembros de la Junta de Gobierno Ampliada de la Sociedad, en reunión Extraordinaria en el marco del Congreso. El resto de los cargos serán designados por el Presidente y el Vicepresidente y ratificados por la Junta de Gobierno. De ser posible, la estructura final de la Junta de Gobierno debe ser informada en la Sesión Final del Congreso. En todo caso será comunicada por escrito a todos los asociados en el curso de los siguientes diez días.

Artículo 77. En caso de empate será elegido el candidato de mayor nivel científico, profesional y académico y con mayor número de años de experiencia en el trabajo activo de la Sociedad o el ejercicio de la profesión.

Artículo 78. Los Presidentes de los Capítulos Provinciales y de las Secciones de la Sociedad son de derecho miembros de la Junta de Gobierno Ampliada de la Sociedad en carácter de Vocales Supernumerarios.

Artículo 79. Si las elecciones correspondientes no se efectúan por causa imputable demostrada a la Junta de Gobierno saliente, entonces el Consejo Nacional de Sociedades Científicas deberá librar la convocatoria a elecciones en el término que establece el Artículo 68 y solicitar una sanción para dicha Junta de Gobierno, la que puede llevar incluso a la prohibición de reelección para todos los miembros o parte de los mismos, de acuerdo con las responsabilidades particulares.